

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340273581



14-08-2015

Bogotá D.C, 14-08-2015

Señor  
**FELIPE MANUEL CHAVEZ PINEDA**  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COROZAL – COOTRANSCOR  
Calle 32 No. 25-27  
COROZAL - SUCRE

Asunto: Transporte – Devolución Fondo de Reposición de un vehículo de servicio público al que se le realizó el traspaso a persona indeterminada.

Respetado Señor Chávez:

En atención a su petición radicada en este Ministerio, con el número 20153210370442 del 2 de julio de 2015, mediante la cual solicita concepto jurídico sobre la devolución del Fondo de Reposición de un vehículo de servicio público al que se le realizó un traspaso a persona indeterminada, para lo cual expone los siguientes hechos:

“PRIMERO: El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal IMTRAC está matriculando vehículos de servicio público de pasajeros a personas indeterminadas”.

“SEGUNDO: Una vez matriculado el vehículo a persona indeterminada, los propietarios proceden a que les devuelva el Fondo de Reposición de éstos”

## PETICIÓN

Consulta el peticionario:

*“...si existe la viabilidad a la entrega de estos recurso captados como fondo de reposición de los Vehículos matriculado como PERSONA INDETERMINADA”.*

## CONSIDERACIONES:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273581



14-08-2015

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

En relación al Fondo de Reposición se debe indicar:

Las empresas de transporte tienen la obligación de tener programas periódicos de reposición y de *reglamentarlos* garantizando la reposición gradual del parque automotor, en los cuales se debe señalar los procedimientos, políticas y requisitos para el recaudo, y administración de los recursos.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993; el cual señala:

*"Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte. Están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el artículo anterior.*

*Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes, vigilará los programas de reposición.*

*Parágrafo 2. La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la presente Ley, será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los recursos.*

*Parágrafo 3. Igualmente, el proceso de reposición podrá desarrollarse por encargo fiduciario constituido por los transportadores o por las entidades públicas en forma individual o conjunta"*

De otra parte, es necesario señalar que en materia de fondos de reposición para el transporte de pasajeros por carretera la Resolución 364 de 2000, mediante la cual se reglamenta el uso de los recursos recaudados por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por



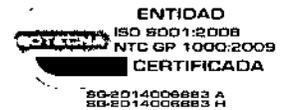
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273581



14-08-2015

carretera con destino a la reposición del equipo automotor, establece en el artículo 4:

"Artículo 4º. Los recursos ahorrados corresponden al vehículo aportante y por lo tanto, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta correspondiente, excepto cuando el automotor ha sufrido destrucción total o pérdida y es objeto de indemnización por las compañías de seguros como consecuencia de actos terroristas. Los recursos se le girarán directamente el fondo de reposición de la empresa a la cual quede vinculado. (Resaltado fuera de texto).

Con la expedición del Decreto 1485 de 2002, mediante el cual se reglamenta el fondo nacional para la reposición y renovación del parque automotor del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en el artículo 17 se dispone:

"Tradición. Cualquier acto de enajenación sobre un vehículo que tenga cuenta en el fondo, implicará la transferencia automática de los dineros que figuren en la cuenta del respectivo automotor. De este hecho el propietario deberá dar cuenta por escrito a la entidad fiduciaria o bancaria, según el caso" (Resaltado fuera de texto).

Por otro lado, la Circular número 5 de 2007, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, señala en cuanto a la naturaleza, uso y créditos de los fondos de reposición lo siguiente:

"Naturaleza de los fondos de reposición:

Los valores recaudados por las empresas, así como los rendimientos financieros generados por los mismos, constituyen un patrimonio autónomo, no entran en el patrimonio de la empresa de transporte y son inembargables.

Dichos recursos deben aplicarse exclusivamente para la reposición o renovación de los vehículos automotores que hayan aportado al respectivo fondo, según las normas vigentes.

Reposición y uso de los recursos del fondo de reposición:

De conformidad con las normas vigentes, los recursos ahorrados corresponden al vehículo aportante, por lo tanto, cualquier negocio que afecte la propiedad del automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta correspondiente, salvo cuando el vehículo haya sufrido destrucción total o pérdida y haya sido objeto de indemnización por las compañías de seguros como consecuencia de actos terroristas, en este caso, los recursos serán girados directamente al fondo



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273581



14-08-2015

*de reposición de la empresa para que el propietario, si así lo desea, adquiera otro vehículo con los recursos del fondo y la indemnización.*

#### **Créditos:**

*Los propietarios de vehículos de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, podrán solicitar créditos para la reposición y renovación del parque automotor, con cargo a los recursos del fondo de reposición constituido por la empresa de transporte, cuando este cuente con liquidez". (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior y realizando un análisis integral de la normatividad en cita, es preciso anotar que por regla general los recursos del fondo de reposición le corresponden al vehículo aportante y cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del automotor incluye los dineros que figuren en la cuenta individual correspondiente, o en el evento de cambio de empresa se debe efectuar la transferencia de los recursos al fondo de la empresa donde se vinculó el automotor.

Así mismo, la Resolución 364 de 2000, establece que cuando el vehículo aportante realice cambio de modalidad servicio a otra en la cual la ley estableció la obligatoriedad de crear fondo de reposición, los recursos se deberán girar directamente al fondo de reposición de la empresa a la cual se vinculó el automotor.

De otra parte, esta Oficina Asesora de Jurídica considera que en el evento en el cual el vehículo cambie de una modalidad en la que la ley estableció la obligatoriedad de tener fondos de reposición a otra en la cual no se exige, el propietario del vehículo atendiendo a la regla general descrita en el artículo 4 de la Resolución 364 de 2000, será el titular o beneficiario de los dineros aportados y por tanto la empresa de transporte a la cual se encontraba vinculado deberá devolver aquellos recursos al *propietario* del vehículo aportante.

Hechas las anteriores consideraciones este Despacho procede a dar respuesta a sus interrogantes así:

Si el vehículo aportante al fondo de reposición realiza el cambio a otra modalidad de servicio en la cual la Ley estableció la obligatoriedad de tener fondo de reposición, los recursos se deberán girar directamente al fondo de reposición de la empresa a la cual se vinculó el automotor.

Ahora bien, si un vehículo antes de vincularse a una modalidad de servicio en la cual la Ley estableció la obligatoriedad de crear fondo de reposición, estuvo vinculado a otra en la cual no se exige fondo de reposición y no se devolvieron los recursos al propietario del vehículo aportante al momento de la desvinculación, la empresa en la cual se encuentran los recursos

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340273581



14-08-2015

del vehículo aportante los deberá girar directamente al fondo de reposición de la empresa a la cual se vinculó el automotor, lo anterior, toda vez que los recursos ahorrados corresponden al vehículo aportante y deben aplicarse exclusivamente para su reposición.

Así las cosas, es pertinente que la empresa que usted gerencia analice el caso en particular y proceda de conformidad con lo anteriormente expuesto.

### TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA

Mediante Resolución 10028 del 12 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte, estableció *el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada, y señaló:*

*“Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el procedimiento especial para inscribir ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito procedan a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos para tal fin.*

*Artículo 2º. Titular del procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Es titular del procedimiento para la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el propietario registrado ante el organismo de tránsito, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:*

*a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas, comparendos y obligaciones tributarias que graven el vehículo, salvo que goce de alguna exención tributaria.*

*b) Que demuestre que han transcurrido al menos tres (3) años contados desde el momento en que dejó de ser poseedor.*

*c) Que no cuente con el contrato de compraventa para efectuar el trámite de traspaso.*

*d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.*

*Artículo 3º. Procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Para obtener el cambio de propietario a persona indeterminada, el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior.*



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273581



14-08-2015

*El interesado deberá presentar ante la autoridad competente, dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los siguientes documentos:*

*a) Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario registrado ante el organismo de tránsito. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".*

*b) Poder, cuando el propietario no actúe directamente.*

*c) Constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos sobre vehículos automotores, salvo que goce de alguna exención tributaria.*

*d) Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, cuando el propietario sea una persona jurídica. Las entidades de derecho público deben presentar fotocopia del Acto Administrativo de creación legal de la entidad, Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del representante legal.*

*e) Pago de los derechos del trámite (traspaso).*

*f) Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación a la propiedad, en caso de existir. Previa o simultáneamente se llevará a cabo el levantamiento de la limitación de dominio, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.*

*g) Documento suscrito por el propietario, en el que manifieste la fecha, las razones por las cuales perdió la posesión del vehículo y que desconoce su paradero.*

*Allegados los documentos y verificada la información por el organismo de tránsito, el vehículo quedará registrado a nombre de "Persona Indeterminada".*

*Parágrafo 1°. Tratándose de vehículos de propiedad de entidades públicas los Organismos de Tránsito no exigirán la presentación de paz y salvo por concepto del pago de impuestos sobre vehículos automotores.*

*Parágrafo 2°. Para la realización del trámite de que trata el presente artículo, no se requerirá la validación por parte del RUNT del SOAT, ni de la revisión técnico-mecánica y de gases.*

*Artículo 4°. Cancelación del registro. Transcurridos tres (3) años contados a partir de la inscripción del traspaso a persona indeterminada, para efectos de llevar a cabo la cancelación de oficio del registro del vehículo, el organismo de tránsito adelantará el siguiente procedimiento:*

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340273581



14-08-2015

a) Realizar un inventario de los vehículos que cuenten con la inscripción de traspaso a "Persona Indeterminada", en el que se determine, si sobre los mismos recae algún gravamen o limitación de dominio, el estado de impuestos y demás aspectos que lo puedan afectar.

b) Publicar el inventario de que trata el literal anterior, en un periódico de circulación nacional, por una sola vez.

Dentro de esta publicación, se invitará a los interesados para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del inventario, se acerquen al organismo de tránsito para llevar a cabo la formalización del traspaso a su nombre del vehículo registrado a nombre de persona indeterminada, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente resolución o para realizar las objeciones a que haya lugar.

c) Trascorrido este término, si no se presenta algún interesado en formalizar el traspaso, el organismo de tránsito procederá a cancelar de oficio el registro del vehículo. (El resaltado es nuestro).

d) Cancelado el registro del vehículo, el organismo de tránsito iniciará las acciones de control respectivas, para efectos de evitar que los vehículos circulen por las vías del país.

Parágrafo. Tratándose de vehículos de propiedad de entidades públicas registrados a nombre de persona indeterminada, los Organismos de Tránsito exigirán la presentación de paz y salvo por concepto del pago de impuestos sobre vehículos automotores, para llevar a cabo la cancelación del registro.

Artículo 5°. Registro a favor del interesado. En cualquier momento después de realizada la inscripción del traspaso a persona indeterminada y hasta tanto no se haya cumplido el término señalado en el literal b) del artículo anterior, el interesado en legalizar el traspaso a su favor, solicitará la revocatoria del acto administrativo que lo originó y allegará los siguientes documentos: (El resaltado es nuestro).

a) Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad. En el campo de vendedor deberá llenarse con la anotación "Persona Indeterminada".

b) Certificado de existencia y representación legal del interesado en legalizar el traspaso a su favor, con vigencia no mayor a treinta (30) días, en caso de ser persona jurídica. Las entidades de derecho público, deben presentar fotocopia del Acto Administrativo de creación legal de la entidad, Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del representante legal.

c) Paz y salvo del pago de impuestos del vehículo objeto de traspaso, hasta la fecha en que se realiza el trámite.

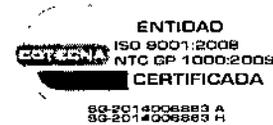


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273581



14-08-2015

d) Pago de los derechos del trámite de traspaso.

e) Documento que demuestre la posesión del vehículo objeto de traspaso. (El resaltado es nuestro).

*Parágrafo 1º. El Organismo de Tránsito ante el cual se realice el trámite verificará a través del Sistema RUNT, que el interesado esté a paz y salvo por infracciones de tránsito y que el vehículo objeto del trámite cuente con el SOAT y la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.*

*Parágrafo 2º. Una vez revocado el acto administrativo de traspaso del vehículo objeto del trámite a favor de persona indeterminada, el organismo de tránsito procederá a registrar el traspaso a nombre de la persona que realiza la solicitud de trámite. (El resaltado es nuestro).*

*Artículo 6º. Si con posterioridad a la inscripción de la cancelación de la matrícula, algún interesado solicita legalizar el traspaso a su favor, este deberá: (El resaltado es nuestro).*

a) Solicitar la revocatoria de cancelación de la matrícula del vehículo.

b) Seguir el procedimiento determinado en el artículo 5º de la presente resolución.

*Parágrafo. El procedimiento de que trata el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de que la cancelación de la matrícula del vehículo se haya hecho en vigencia de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2008 y sus normas modificatorias.*

A su turno con la Resolución 3123 del 17 de octubre de 2014 el Ministerio prorrogó por un año más la vigencia de la Resolución 10028 del 12 de octubre de 2012, así:

*"Artículo 1º. Prorrogar por (1) un año, la vigencia de la Resolución 10028 de 12 de octubre de 2012 a partir del 17 de octubre de 2014".*

Conforme a lo expuesto y en consideración al tema consultado, evidenciamos en el certificado de traspaso que adjunta que el nombre del poseedor/comprador del vehículo de placas YAA574, no ha surtido el trámite del artículo 5 de la Resolución 10028 de 2012, por lo tanto el presunto propietario debe cumplir ante el Organismo de Tránsito de Corozal con los requisitos exigidos en el citado artículo, y deberá tener en cuenta el término señalado, que para el caso en consulta el trámite del traspaso a persona indeterminada debe tenerse en cuenta para aplicarle lo dispuesto en el referido artículo.

Así las cosas, una vez exista una persona natural o jurídica registrada como propietaria del vehículo, la empresa deberá dar cumplimiento al procedimiento arriba indicado sobre el



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273581



14-08-2015

Fondo de Reposición y la devolución a que haya lugar y que este a nombre del vehículo.

Respecto a que el Organismo de Transito de Corozal, está matriculando vehículos a personas indetermina, esto no es posible jurídicamente, por cuanto que el registro inicial de un automotor se debe hacer conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y la Licencia de Transito debe contener las características e información que señala el artículo 38 de la citada ley, en especial el nombre del propietario sea persona natural o jurídica, por lo que consideramos que el Organismo, no deberá estar realizando traspasos a persona indeterminada de vehículos de servicio público, porque partimos del supuesto que se conoce la ubicación del automotor y su propietario, el cual deberá estar vinculado a una empresa de servicio público y operando con una tarjeta de operación vigente.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y acorde con el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Doctor Javier Hernández Hernández, Inspección Municipal de Tránsito de Corozal.  
Calle 28 No. 22-40, Barrio San José, Corozal - Sucre

Proyectó: Abg. María del R. Hernández V.

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Fecha de elaboración: 14-08-2015

Número de radicado que responde: Rad. 20153210370442-02-07-2015

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )